

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 14 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Pueblo Nuevo Caldas

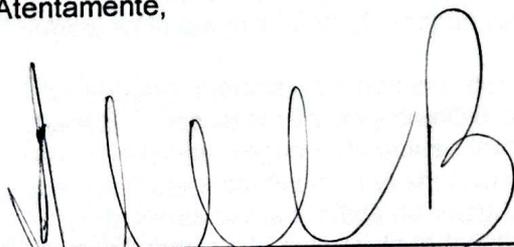
Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 615960-20250102

El suscrito Comandante del Distrito No 5 del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-004738-DECAL de fecha 13 de enero del 2025, signado por el señor Capitán Ahimer Johanny Valencia Botero, Comandante Distrito Cinco de Policía Manizales mediante el cual se da respuesta a la queja número 615960-20250102 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “*Web publica PQRS*”, toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 15 de enero de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 22 de enero de 2025 a las 07:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Capitán AHIMER JOHANNY VALENCIA BOTERO
Comandante Distrito Cinco de Policía Manizales

Elaborado por: SI. Johanny Valencia Botero
Revisado por: SI. Johanny Valencia Botero
Fecha elaboración: 14/01/2025
Ubicación: DISCO D/2025/notificación por aviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO CINCO DE POLICIA MANIZALES

Nro. GS-2025- 004238 — /DISPO-ESTPO – 13.0

Manizales, 13 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Centro Poblado Pueblo Nuevo
Pensilvania (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 615960-20250102

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia a este comando, quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le generó inconformismo la situación donde al parecer el señor Patrullero Romario Inguilan Fuelpaz, Integrante de la Subestación de Policía Pueblo Nuevo Caldas, al parecer sostiene una relación sentimental con una joven que es menor de edad"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al Comandante de Estación Pensilvania realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y de este comando, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Con el ánimo de verificar lo manifestado por la persona "anónima" el señor Intendente Alfredo Castillo Mosquera, Comandante de la Subestación de Policía Pueblo Nuevo se entrevista con el señor Patrullero Romario Inguilan y le pregunta sobre la queja allegada, donde manifiesta lo siguiente: 'no tengo conocimiento del porqué de la misma, deja en claro que paga alimentación mensual a la señora TRINIDAD BERNAL GUZMAN cc.24.873.824, residente en el corregimiento Pueblo Nuevo cel. 3218802616, la cual le prepara los alimentos desde hace varios meses y se ha sabido ganar el aprecio de los miembros de esa familia, donde lo tratan como un miembro más de la misma y que la señora tiene una hija de 17 años de edad, la cual le tiene como amigo

y en una ocasión donde disfrutaba de su descanso, lo invitaron a un paseo de ollas al río, que quizás por ese motivo, la gente ha malinterpretado ese cariño y aprecio que le tienen en esa familia.

Para hacer efectivo el relato del uniformado implicado en la querrela, el señor Intendente ALFREDO CASTILLO MOSQUERA, Comandante de la Subestación de Policía Pueblo Nuevo, tomó contacto personal con la señora TRINIDAD BERNAL y lo manifestado por ella, guarda estrecha relación y coincidencia con lo expuesto por el policial de marras.

De igual manera, se le reconvino y sugirió al funcionario tener presente los artículos 208, 209 y 210 del Código Penal; al igual que se aprovechó para ofrecer amplia instrucción a todo el personal que integra la Subestación de Policía Pueblo Nuevo sobre el instructivo 012 DIPON-DIPRO-14.7 del 10 de abril del 2023, que trata de los "Lineamientos para prevenir conductas que afecten la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes por parte del personal uniformado de la policía nacional", lo cual quedó soportado a través del acta No. AC-2025-000222-DECAL del 04/01/2025.

Del mismo modo, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, es el anónimo y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de las supuestas conductas reprochables que dice tener el señor Patrullero que relaciona en sus narraciones, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si

... al río, que
... en esa

existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica en el Departamento de Caldas, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Capitán **AHIMER JOHANNY VALENCIA BOTERO**
Comandante Distrito Cinco de Policía Manzanares



Elaboró: SI John Perez
DISPO-ESTPO

Revisó: CT. Ahimer Valencia
DECAL ESTPO

Fecha de elaboración: 13/01/2025
Ubicación: E:\SECRETARIA 2023\OFICIOS SALIDOS\DISTRITO

Calle 4 No 5-50 Pensilvania
Teléfonos 8555302
Decal.epensilvania@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA